VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-03145-00

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LINDA GIESEL**, **GINA ZULEY** y **JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ**, este último a través de su guardadora Nancy Muñoz Nova, interponen contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Adriana Durán Leiva, portadora de la tarjeta profesional n.° 198.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los accionantes, en los términos de los poderes conferidos.

2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos radicados con los n.° 05579-31-05-001-2016-00401-00 y 05579-31-05-001-2008-00027-01 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a los actores y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por los promotores, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

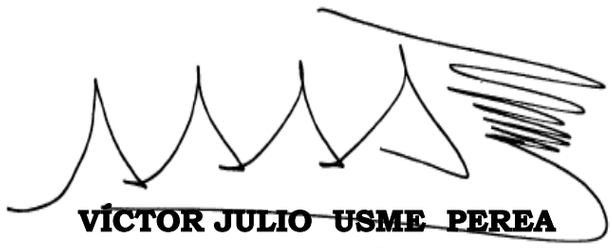
6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

7. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AC78241B0005D1BDDA45D55ED38DDCE908F04D3AAEA5376AD76670E09C01E3DF
Documento generado en 2026-11-11